



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE DOS MIL CATORCE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil catorce, se da cuenta a los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, con el escrito y anexos de Marilyn Pérez Vázquez, Primer Síndico de Hacienda del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; depositado el cuatro de julio de este año, en la oficina de correos de la localidad y recibido el once siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 44233. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Visto el escrito y anexos de Marilyn Pérez Vázquez, Primer Síndico de Hacienda del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de

la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


***“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA: La invasión de la esfera de competencia de mi representada respecto de sus atribuciones, emitida XXII sesión ordinaria (sic) por el H. Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, mediante la excitativa de declaración de procedencia ante la legislatura local en el juicio contencioso administrativo 673/2010-S-2.”.***

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2014

Los Ministros integrantes de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho procede respecto del trámite de la demanda, prevéngase a la Síndico promovente para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare su escrito de demanda y precise, bajo protesta de decir verdad, la fecha en que se notificó al Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, la sentencia dictada en el juicio contencioso administrativo 673/2010-S-2, promovido por Antonio Julián Velázquez y Miguel Reyes de la Cruz; apercibida la promovente de que, en caso de no desahogar esta prevención, se proveerá con los elementos que obran en autos, asimismo, requiérase al Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, para que, en el mismo plazo señalado remita copia certificada de la sentencia dictada en el referido juicio, así como del auto que la declaró ejecutoriados y de sus respectivas constancias de notificación.

Dado que la promovente no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con fundamento en los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del





artículo 1º de la citada Ley, se requiere al Municipio actor para que  
 a) desahogar la prevención de que se trata, señale domicilio para oír  
 y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación  
y resolución de esta controversia constitucional se le harán por lista,  
 hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento  
 constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código  
 Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se  
 requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese por lista, y mediante oficio al Municipio de  
 Macuspana, así como al Tribunal de lo Contencioso Administrativo,  
 ambos del Estado de Tabasco

Lo proveyeron y firman los Ministros, Margarita Beatriz Luna  
 Ramos y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la  
 Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,  
 correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quienes actúan  
 con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la  
 Comisión, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de julio de dos mil catorce,  
 dictado por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando  
 Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema  
 Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil  
 catorce, en la controversia constitucional 70/2014, promovida por el Municipio  
 de Macuspana, Estado de Tabasco. Conste.

LAAR